



RESOLUCION N°
(21 JUL. 2023) N° - 1147

“Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora ADELIS MENDOZA BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.780.748, radicó el 2 de noviembre de 2021 en la plataforma “Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL”, con número de seguimiento VITAL 2300004578074812003, solicitud de permiso para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, en un predio de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-5777, ubicado en área rural del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar.

Que se verificaron los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.1.10.3.1 del Decreto 1076 de 2015, incluido el pago del servicio de evaluación por la suma de Doscientos Un Mil Setecientos Ocho Pesos (\$201.708.00) m.cte., la anterior información se encuentra en su totalidad en el expediente Vital.

Que mediante Oficio No. 0072 del 17 de enero de 2022 se requirió al solicitante, para que complementara la información aportada al trámite, y mediante radicado de fecha 24 de febrero de 2022, se anexó en la plataforma VITAL lo referido a los ingresos en salarios mínimos mensuales vigentes esperados por la actividad comercial del manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, indicando que son menores a un (1) SMLMV, por lo que según lo señalado en el párrafo del artículo 2.2.1.1.10.3.2 del Decreto No. 1076 de 2015, no deberá presentar el estudio técnico señalado en el artículo 2.2.1.1.10.3.1 ibidem.

Que mediante Auto No. 0072 del 31 de marzo de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se avocó el conocimiento de esta solicitud, al verificarse que cumplió con los requisitos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015, y se dispuso realizar la evaluación de la información técnica aportada.

Que fue proferido el Concepto Técnico No. 202 de 2 de mayo de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

“(…) El área objeto de aprovechamiento de productos forestales no maderables, se localiza en el corregimiento de San Cayetano área rural del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar.

Coordenadas del área de intervención:

VERTICE	X	Y
1	-75,152012	10,069796
2	-75,152535	10,070422
3	-75,153608	10,071484
4	-75,154718	10,072448
5	-75,154626	10,072699



RESOLUCION

12-1147

(21 JUL 2022)

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables y se dictan otras disposiciones."

6	-75,154287	10,072917
7	-75,153978	10,073430
8	-75,153350	10,073732
9	-75,153087	10,073358
10	-75,152432	10,072579
11	-75,151643	10,071951
12	-75,150367	10,070684
13	-75,150774	10,070188
14	-75,151460	10,069879

• **APROVECHAMIENTO FORESTAL SOLICITADO**

El presente permiso se solicita con el fin de realizar un Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y de los Productos Forestales No Maderables, específicamente de Cogollos de la especie Palma Iraca (*Carludovica palmata*) utilizados para la elaboración de artesanías como alternativa económica para la conservación del Bosque Seco Tropical en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar) que nace del Convenio NW-G-027 realizado entre Artesanías de Colombia S.A y la United States Agency International Development, USAID; ejecutado por Chemonics International Inc. Sucursal Colombia y Artesanías de Colombia S.A.

• **TIPO DE APROVECHAMIENTO**

2

El tipo de aprovechamiento solicitado es un permiso de aprovechamiento de productos forestales no maderables.

• **USO O FINALIDAD DEL PERMISO**

El presente permiso tiene como finalidad el aprovechamiento de 2000 cogollos de especie palma iraca (*Carludovica palmata*) para la elaboración de artesanías como alternativa económica de habitantes del municipio de san cayetano-Bolívar.

• **RECOMENDACIÓN TÉCNICO AMBIENTAL DE MANEJO DE LA PALMA DE IRACA (*Carludovica Palmata*)**

A continuación, se presentan las propuestas de manejo y aprovechamiento sostenible de la especie Iraca que además son procesos de compensación dentro de las zonas productoras.

- **Limpias:** El manejo de la especie requiere la implementación de prácticas de mantenimiento que conduzcan a mejorar su productividad, siendo necesarias jornadas de limpiezas, que no solo buscan controlar la competencia en espacio y luz de otras hierbas, también involucra la eliminación de hojas necrosadas, selección y extracción de nuevos hijuelos procurando mantener distanciamientos que impidan el daño sobre hojas de otras plantas cuando se desarrollan las faenas de



RESOLUCION N°
(21 JUL. 2023)

N° - 1147

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables y se dictan otras disposiciones."

aprovechamiento. Mediante limpias se busca un mejor aprovechamiento de condiciones ambientales en general. Para Ortega (2016), el control químico no es recomendable porque afectan la planta y la frecuencia de esta actividad debe realizarse máximo cada tres meses.

- **Manejo de forma:** La planta de iraca presenta buenas condiciones en productividad en diferentes estados de su desarrollo al alcanzar cuatro hojas, por lo que los cogollos extraídos provendrán de plantas con este número de hojas.

- **Manejo de rebrotes o hijuelos:** El manejo de hijuelos busca descongestionar las zonas productivas en el momento de requerirse, contar con material vegetal para ampliación de áreas de cultivo, enriquecer y/o crear espacios dedicados a la producción - protección y restauración espacios degradados, en especial rondas hídricas facilita el crecimiento de nuevas plantas que están germinando al interior de coberturas existentes.

- **Establecimiento de iraca:** El establecimiento de iraca es una alternativa que busca equilibrar su carencia o pérdida de áreas productivas, de otra parte, recuperar espacios protectores - productores como rondas hídricas y recuperar espacios degradados generalmente por actividades pastoriles, estas actividades no dejan de lado la necesidad e importancia de aislar zonas de bosques siendo una estrategia necesaria de conservación, que debe ir acompañando a todo proceso de restauración.

- **Características de rizomas:** Basados en observaciones de campo y en pautas propuestas por Ortega, (2016), las plantas que se utilizaran para la ampliación y recuperación de espacios productivos, deben cumplir ciertos criterios:

- La planta debe estar en producción,
- Los cogollos deben cumplir los requerimientos comerciales
- La planta debe tener alturas entre 0.5 a 2.5 m de longitud,
- Las hojas desarrolladas con hástulas en la base del limbo

Los distanciamientos propuestos para el establecimiento de nuevas áreas de cultivo, son de 2.0 m. 2.5 y más. se pueden utilizar en rondas hídricas, con distanciamientos entre líneas de 1,5 m a 2 m o más conforme a la presencia o no de otras especies y/o coberturas protectoras.

• CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información aportada por la señora **ADELIS MENDOZA BETANCOURT**, identificada con C.C. 45.780.748, expedida en San Juan Nepomuceno, se considera que **CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS** para otorgar el Aprovechamiento Forestal persistente para el Manejo Sostenible y obtención de los productos no maderables de la especie Iraca (*Carludovica Palmata*), bajo el siguiente alcance:

ITEMS	DESCRIPCIÓN
Sistema de aprovechamiento	Manual



RESOLUCION N°

N° - 1147

(21 JUL 2023)

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables y se dictan otras disposiciones."

Clase de aprovechamiento	Aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables (PFNM)
Cantidad de producto a explotar	2.000 cogollos/mes equivalentes a 24.000 cogollos Anual – (10 m ³ /Año)
Compensación	No aplica
Vigencia	El aprovechamiento se otorga por un tiempo de 36 meses.

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

4

Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.1.1.10.2.1. dispone que: "El derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, se adquiere por cualquiera de los siguientes modos:

1. Ministerio de la ley (...)
2. Permiso: podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público. (...)
3. Asociación (...)
4. Concesión forestal (...)

RESOLUCION N° - 1147
(21 JUL. 2023)

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables y se dictan otras disposiciones."

PARÁGRAFO 1. Cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en predios de propiedad privada o colectiva, se podrá expedir una autorización.

La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la autorización mediante acto administrativo debidamente motivado (...)"

Que de acuerdo al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 202 de 2 de mayo de 2023, como resultado de la evaluación de la información presentada por el solicitante, será procedente otorgar a la señora ADELIS MENDOZA BETANCOURT, autorización de aprovechamiento forestal persistente para el manejo sostenible y obtención de los productos no maderables de la especie Palma Iraca (*Carludovica Palmata*), condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ADELIS MENDOZA BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.780.748, expedida en San Juan Nepomuceno-Bolívar, autorización de aprovechamiento forestal persistente para el manejo sostenible y obtención de productos forestales no maderables de la especie Palma Iraca (*Carludovica Palmata*), en un predio de su propiedad, ubicado en el corregimiento de San Cayetano, jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno-Bolívar, bajo el siguiente alcance:

5

ITEMS	DESCRIPCIÓN
Sistema de aprovechamiento	Manual
Clase de aprovechamiento	Aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables (PFNM)
Cantidad de producto a explotar	2.000 cogollós/mes equivalente a 24.000 cogollos anual – (10 m ³ /año)

PARÁGRAFO: El aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables se otorga bajo la categoría de pequeño productor.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

RESOLUCION N°
(21 JUL. 2023)

N° - 1147

“Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de aprovechamiento forestal persistente para el manejo sostenible y obtención de productos forestales no maderables que se otorga a la señora ADELIS MENDOZA BETANCOURT, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1. El beneficiario deberá informar con quince (15) días de anticipación sobre el inicio de las actividades de aprovechamiento.
- 3.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de poda para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 3.3. La poda de los individuos debe ser dirigida, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor.
- 3.4. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de las labores y se deberá hacer previamente revisión de las especies forestales no maderables objeto de intervención, para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos.
- 3.5. El beneficiario deberá presentar ante esta autoridad ambiental, solicitud de registro del Libro de Operaciones de sus productos forestales no maderables, en un término no superior a treinta y cinco (35) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.
- 3.6. El beneficiario deberá realizar enriquecimiento con plántulas de especie Palma Iraca (*Carludovica Palmata*) en las zonas productoras del predio, con el fin de mitigar los efectos negativos producto de las podas del recurso forestal no maderable y conservar el rendimiento de la especie.

6

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 202 del 2 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora ADELIS MENDOZA BETANCOURT, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: artesanias11@yahoo.com



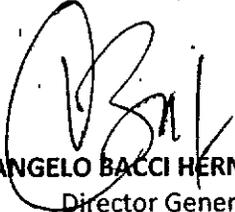
RESOLUCION N° - 1147
(21 JUL, 2023)

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables y se dictan otras disposiciones."

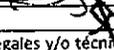
ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

21 JUL. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

7

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.